

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

RADICACIÓN	470014189005 20220053401
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HAROLD JOSE DURAN BELTRAN
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA - CONFLICTO DE COMPETENCIA
DESPACHOS EN CONFLICTO	JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA y JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

Habiéndose proferido decisión frente al conflicto de competencia planteado, quien funge de la demanda que da lugar al mismo, como ejecutante, presentó memorial solicitando la aclaración del auto que lo resolvió, toda vez que no hay concordancia entre lo manifestado en la parte considerativa y la parte resolutive respecto del despacho que debe conocer del proceso ejecutivo que se sigue contra HAROLD JOSÉ DURÁN BELTRÁN.

Al respecto, observa que el punto neurálgico de la razón de la decisión está en este párrafo:

"PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso ejecutivo seguido por BANCO COLPATRIA S.A. contra HAROLD JOSÉ DURAN BELTRAN, es del Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta de esta ciudad, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta para que continúe con el trámite de este proceso, por intermedio de la oficina judicial."

Si tenemos en cuenta que la decisión en esta instancia, era la de atribuir la competencia al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA por razón de la cuantía, es claro que la determinación de remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal es inexacta.

De donde surge la conclusión que, por cuenta de esta agencia judicial, se incurrió en un error involuntario en la parte resolutive de la providencia objeto de corrección.

En ese orden de ideas, el Código General del Proceso, señala frente a la posibilidad de corrección de providencias:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, y dado que se trata de una intercalación de palabras, por lo que se hace necesario proceder a su corrección.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, administrando Justicia y en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 2º del fallo de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2023 proferido por este despacho, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta para que continúe con el trámite de este proceso, por intermedio de la oficina judicial.
”

SEGUNDO: En consecuencia, en firme désele cumplimiento al numeral tercero del fallo de segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f15d3cbc445f93317bc661dc55987d6e33966835fecfecfcc8a9dfd7577**

Documento generado en 20/11/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>